

FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2013-1

Modificación TIGIE

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mediante dicho Decreto se reforma el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y a través del cual se implementó un esquema de desgravación arancelaria gradual aplicable a diversos sectores de la economía incluidos los del calzado y de la confección, cuya última etapa concluiría el 1º de enero de 2013.

Destaca que en términos del Decreto publicado el 31 de diciembre de 2012, el proceso de desgravación de ciertos bienes de las industrias del calzado y de la confección, comprendidos en el Decreto del 24 de diciembre de 2008, fue diferido y entrará en vigor el 1º de enero de 2014, en lugar del 1º de enero de 2013.

Por último, con la publicación del Decreto del 31 de diciembre de 2012 también se reforma la fracción I del Transitorio Único del “Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza” publicado el 23 de noviembre de 2012, el cual estipulaba que el esquema de desgravación arancelaria aplicable al calzado clasificado en las fracciones arancelarias 6402.99.02, 6403.91.02 y 6403.99.02 entraría en vigor el 1º de enero de 2013.

Con la publicación del Decreto que nos ocupa, el calzado clasificado en la fracción arancelaria 6403.91.02 efectivamente es objeto de desgravación arancelaria a partir del 1º de enero de 2013, mientras que aquél que se ubica en las fracciones arancelarias restantes (6402.99.02 y 6403.99.02) se desgravará a partir del 1º de enero de 2014.

* * * * *

México, D.F.

Enero de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—